

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00149-00, la cual fue inadmitida por auto del 8 de marzo de 2023.

El 9 de marzo de los corrientes la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término.

En la fecha, **17 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
DEMANDADOS: MARIA OLGA OSPINA OSPINA
JUAN JOSÉ OSPINA OSPINA
RADICADO: 1700140030102023-00149-00

Auto interlocutorio No. 303-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.264.222**, en contra de **MARIA OLGA OSPINA OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.305.373** y de **JUAN JOSÉ OSPINA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. **75.090.290**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$87.269**, a título de la factura de gas del período comprendido del 9 de diciembre de 2022 al 7 de enero de 2023 de los bajos conforme el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 13 de julio de 2020.
2. Por la suma de **\$77.929** a título de la factura de agua mes de enero de 2023 conforme el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 13 de julio de 2020.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	SIGC
----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

3. Por la suma de **\$483.779, a título de la factura de luz del período comprendido del 11 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023 de los altos** conforme el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 13 de julio de 2020.
4. Por la suma de **\$144.987, a título de la factura de gas del período comprendido del 9 de diciembre de 2022 al 7 de enero de 2023 de los altos** conforme el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 13 de julio de 2020.
5. Por la suma de **\$1.278.226 a título de la factura de agua mes de febrero de 2023** conforme el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 13 de julio de 2020.
6. Por la suma de **\$223.966, a título de la factura de luz del período comprendido del 11 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023 de los bajos** conforme el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 13 de julio de 2020.
7. Por las sumas de **\$617.329 y \$43.712, a título de la factura de agua del período comprendido del 15 de noviembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022** conforme el contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 13 de julio de 2020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo sobre las facturas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y energía eléctrica, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 045 el 21 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6e19830e59390eb8896bbfebf4093c65a3d6086d6653d75d00b633c1601dee**

Documento generado en 17/03/2023 11:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>